

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO
NÚMERO: 042/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 042/2023, RELATIVO AL “SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONATUR”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES; CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA “ARTES GRÁFICAS DE OLONNE”, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JULIO ALBERTO TAPIA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.1.** Con fecha **28 de abril de 2023**, “**EL FONATUR**” y “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, celebraron el contrato de prestación de servicios número 042/2023, en lo sucesivo “**EL CONTRATO**”, mediante el cual, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obligó frente a “**EL FONATUR**” a la prestación del “**SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONATUR**”, en lo sucesivo “**LOS SERVICIOS**”, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “**EL CONTRATO**”, así como en su Anexo Técnico.
- I.2.** La vigencia de “**EL CONTRATO**” se estableció a partir **del 12 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”.
- I.3.** “**EL FONATUR**” convino con “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” que el monto mínimo de “**LOS SERVICIOS**” sería por la cantidad de **\$27,586.20 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de **\$4,413.80 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.)**, lo que hace un monto mínimo total de **\$32,000.00 (TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, y un monto máximo por la cantidad de **\$68,965.52 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de **\$11,034.48 (ONCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, lo que hace un monto máximo total de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100)**.
- I.4.** El Licenciado Fernando Elías Martínez Mejía, Administrador de “**EL CONTRATO**” solicitó, mediante oficio **DAF/SASG/GSG/FEMM/1217/2023**, de fecha 11 de diciembre de 2023, presentado en la Gerencia de Recursos Materiales en fecha 17 de diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento, **la ampliación al monto mínimo de “EL CONTRATO” por la cantidad de \$6,400.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y al monto máximo por la cantidad de **\$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO
NÚMERO: 042/2023

incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el **20 % (VEINTE POR CIENTO)** del monto mínimo y máximo de la contratación, respectivamente.

Así como la ampliación de la vigencia de **“EL CONTRATO”**, por el periodo a partir del 01 de enero al 29 de febrero de 2024, a fin de garantizar la continuidad del objeto de **“EL CONTRATO”**.

DECLARACIONES

II. **“EL FONATUR”** por conducto de su Apoderado declara que:

II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de **“EL FONATUR”**.

II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de **“EL FONATUR”**.

II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de **“EL FONATUR”**.

II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO
NÚMERO: 042/2023

- II.6. De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la contratación objeto del presente convenio, el Licenciado FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para los efectos del presente convenio.
- II.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA SÉPTIMA de **“EL CONTRATO”** y con base en la justificación remitida por el área requirente y administradora del referido instrumento a través del oficio DAF/SASG/GSG/FEMM/1217-1/2023.
- II.8. **“EL FONATUR”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que el área administradora del contrato, entregará a la Gerencia de Recursos Materiales en su calidad de área contratante, la requisición donde conste la suficiencia presupuestal una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- II.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **FNF740416I93**.
- II.10. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por de su Apoderado declara que:

- III.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **“EL CONTRATO”** no han sido modificadas, por lo que el Ciudadano **JULIO ALBERTO TAPIA VÁZQUEZ**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública Número 119,065, de fecha 31 de mayo de 2018; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Pérez Fernández Del Castillo, Notario Público Número 63 de la Ciudad de México y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avena 410, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400 Ciudad de México.

IV. De **“LAS PARTES”**:

- III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **“EL CONTRATO”** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO
NÚMERO: 042/2023

las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que, de común acuerdo, el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. MODIFICACIÓN AL MONTO.**

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, “**LAS PARTES**” convienen en modificar la Cláusula Segunda de “**EL CONTRATO**” en los siguientes términos:

Originalmente dice:**“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

“EL FONATUR” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, dentro de un presupuesto mínimo por la cantidad de \$27,586.20 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dando un total mínimo por la cantidad de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y dentro de un presupuesto máximo por la cantidad de \$68,965.52 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dando un total máximo total por la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

[...]

Debe decir:

*“EL FONATUR” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, dentro de un presupuesto mínimo por la cantidad de **\$33,103.44 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS 44/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$5,296.56 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.)**, que hace un monto mínimo total de **\$38,400.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y dentro de un presupuesto máximo por la cantidad de **\$82,758.62 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$13,241.38 (TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 38/100 M.N.)**, que hace un monto mínimo total de **\$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.*

[...]

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA.

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, “**LAS PARTES**” convienen en modificar la Cláusula Sexta de “**EL CONTRATO**” en los siguientes términos:

Originalmente dice:**“SEXTA. VIGENCIA.**

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 12/04/2023 y hasta el 31/12/2023.”

Debe decir:

*“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **12 de abril de 2023 al 29 de febrero de 2024.**”*

TERCERA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y “EL FONATUR” será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por “LAS PARTES” en “EL CONTRATO”, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

CUARTA. MODIFICACIÓN A LA GARANTÍA

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” modificarán, según corresponda, la garantía otorgada anteriormente, respecto a las obligaciones contraídas en “EL CONTRATO”, para lo cual presentará a “EL FONATUR”, la garantía que proceda conforme a este convenio, en la cual deberá estipularse claramente, que es conjunta solidaria e inseparable de la otorgada en “EL CONTRATO”.

De no presentar la garantía en el plazo de los 10 días naturales siguientes a la formalización de este instrumento, “EL FONATUR”, podrá declarar rescindido administrativamente este convenio.

La garantía deberá otorgarse a favor de “Nacional Financiera”, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

QUINTA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

“LAS PARTES” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de “EL CONTRATO”, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de “EL CONTRATO”, ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, “LAS PARTES” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO
NÚMERO: 042/2023POR:
“EL FONATUR”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
OMAR MORALES VÁZQUEZ	SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	
FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA	GERENTE DE SERVICIOS GENERALES	

POR:
“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

NOMBRE	R.F.C.
ARTES GRAFICAS DE OLLONE S.A. DE C.V.	AGO170719II0

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 042/2023 CELEBRADO ENTRE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO” Y LA EMPRESA “ARTES GRAFICAS DE OLLONE”, S.A. DE C.V.

ELIMINADOS 02 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Cadena original:

Firmante: FERNANDO ELIAS MARTINEZ MEJIA
RFC:
Certificado:

Número de Serie:
Fecha de Firma: 29/12/2023 17:13

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:
BFz7xjWiLQ1MU8WqgRM9lhIR41iA3UQI8WuZiEytUz/2c0HefNQ8y2Q5doVbr6JiP5F1nfbODgxai/A8wdBrGn4e7SZfzY4SbPPuYYGLYJ/YZmDZV7O0veUp8hydMJWaWJwWtARhLqMK9mcIxP2py4SEktN7B9af
rS5SrWUCDQYfYRRQRUKmzysKmGQEcPlGdFuJUR3gC5JxSBvoCt7a2QFe6Q6PfmK7PQhxnV8K2zjkyPFe9h0hIkkglVGszv8XUgnqIglmBnQzGUc8VZQH8mYzVA/luN0zY4PzR0hziPPMgT3aboG+6VeiQs7WTQkd
xUbaTUuAormmoZ14pnTw5g==

Firmante: OMAR MORALES VAZQUEZ
RFC:
Certificado:

Número de Serie:
Fecha de Firma: 29/12/2023 17:52

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:
qECiwa4TugZrlvYfMZA0mxtkz1VY4p9lgSKl1sarvqnZlU0CChmcODBD1KWAUEBDurH1rMjHvOuyzuEMV4sQDoOjzDc5PsrueuGrT8tU1DVtnDfNFX6D2tR0DL12kDMJkq7U6qspd16AaYZnC/ebmPiRsujITAy7G
wY3h/ZlUfsmwxMAWnJjc78mln5oMod9uFGnRLz6gRPyMDnmk8Z3Avcufx77njITi0EXkcOWP1eNaiAuQQLj4daZ6cE1QWVjcc1a5/pSbtNUe7IX92uod19K65DfLAahpAQTh7AvvOu4cUx22Ny7I23GGyyajRd
BS1s6wqDAb8GF0ks189JTWw==

Firmante: ARTES GRAFICAS DE OLONNE SA DE CV
RFC: AGO170719II0
Certificado:

Número de Serie:
Fecha de Firma: 29/12/2023 17:56

Firma:

ELIMINADOS "CERTIFICADOS Y NÚMERO DE SERIE DIGITAL" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE SECRETO FISCAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

PqYCH7LZH51iB1OLe2+rSlhZGj5eTaUD8DAQ7j0882BQLhn6j/3F6WJq06e0R/tu0dBMvddIiByVwy+PZ5VIBZupguGZlnMOOmCst0cDdyzNzGvrEfzzqfLkcMjIMYLaWcwRkP2aQyvXrH56KIEixCLSPxxwsZpr
42AowrkmkAAIPvi24yGv2v1SYoEBP6KN1YaeD567gbQxUDy9+tb8KToqL0X/jiSyudlr7izPv39ci0bntd0mj cX62QAHuRWeF5kYIjxcuDz8ZOo80F5h2NzHQ8PHND9Yszj1ISLHmnVh/9EY96VkzFGaMhS3pW2
tM/VUKWVi/MYf3I3suTO1Q==